

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de abril de dos mil veinticinco

Como el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el *19 de marzo de 2025*, ***únicamente*** en cuanto se negó la adición de la sentencia, según se extracta de la referencia del escrito obrante en el archivo 355, **no** es objeto de alzada por no encontrarse enlistada dicha providencia dentro de las que el artículo 321 del C. G. P. consagra como susceptibles de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 parágrafo ibidem, deberá negarse por improcedente conceder la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed3fbfe6adbac6714f92a8896c5d4d42088c861b2de2173eb95f17512ab1a4e**
Documento generado en 02/04/2025 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>